



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZONICA

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 de la Norma Fundamental del Estado, señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Art. 229 ibidem determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las*



personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*

Que, el Art. 19, numerales 13, 34, 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(..). 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.”;*

Que, el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, fue aprobado en segunda y definitiva instancia el 08 de febrero de 2018.

Que, la primera reforma al REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, fue aprobado en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2021, mediante resolución HCU-EUA-SO No. 066-2021.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;

RESUELVE:

Expedir el presente **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Art. 1.- OBJETO DE TASAS. - El objeto de la tasa que se reglamenta es la retribución por los servicios administrativos tramitados a instancia o solicitud de parte, de los documentos que expida o extienda la Universidad Estatal Amazónica, para el solicitante.



Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de las tasas establecidas en este Reglamento es la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. - El sujeto pasivo de las tasas establecidas, es el solicitante sea éste un usuario interno o externo; persona natural o jurídica.

Art. 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. - Esta nace con la presentación de la petición de los documentos o servicios que debe extender la Administración a favor del solicitante.

Art. 5.- SOSTENIBILIDAD. - Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de este reglamento, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, vigente a la fecha de pago, con exposición de aquellas para las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

Art. 6.- SERVICIOS SUJETOS A TASAS. - Estarán sujetos al pago de tasas por servicios administrativos los siguientes:

6.1.- Copias simples de cualquier documento en físico o digital que corresponda al año actual, el uno por mil (1x1000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por cada hoja.

6.2.- Copias simple de documentos en físico o digital de años anteriores, el dos por mil (2x1000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por cada hoja.

6.3.- Copias de planos o su equivalente en formato físico o digital, el cuatro por ciento (4%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por cada hoja.

6.4.- Copia certificada de documentos en físico o digital, el cuatro por mil (4x1000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por cada hoja.

6.5.- Por el otorgamiento de certificaciones de cualquier naturaleza, el cuatro por mil (4x1000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por certificación.

Art. 7.- RECAUDACIÓN Y PAGO. - Previo al procesamiento de la solicitud el interesado deberá cancelar los valores correspondientes por concepto de Tasas por Servicios de Administrativos determinados en el Art. 6 del presente Reglamento conforme sea el caso, dichos valores deberán ser cancelados en la ventanilla de Recaudación de la Universidad Estatal Amazónica.



Art. 8.- EXONERACIONES. - Se exonera del pago conforme el principio de gratuidad de la Educación Superior Pública, las determinadas en el Art. 10 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración es respuesta a las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia o autoridades, estarán exentos del pago de las tasas por servicios administrativos.

Los documentos requeridos por las autoridades para uso oficial en contestaciones o peticiones a favor de la Universidad estatal Amazónica.

Art. 9.- SANCIONES. - Los servidores institucionales que no cumplan o no hagan cumplir el presente Reglamento, serán sancionados, la primera vez, como falta leve y en caso de reincidencia como falta grave conforme al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los servicios administrativos de Posgrados, estarán sujetos a lo establecido en el Instructivo de Pagos de las Colegiaturas para los Aspirantes de las Maestrías ofertadas por la Universidad Estatal Amazónica y pago a los Docentes.

Segunda.- Todo funcionario al final de su periodo de gestión podrá solicitar por una sola vez sin costo copias certificadas de los documentos generados en el ejercicio de sus funciones.

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento Codificado:

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza a los tres (03) días del mes de diciembre del dos mil veinte y uno (2021).



Dr. V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.

CERTIFICO: Que, el presente **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, fue aprobado en primera instancia el 11 de enero de 2018; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 08 de febrero de 2018, que la primera reforma al **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en primera instancia en la Sesión Extraordinaria I del 05 de marzo de 2021, mediante resolución HCU-UEA-SE-I No. 046-2021; y, en segunda y definitiva instancia en la Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021, mediante resolución HCU-UEA-SO No. 066-2021, que la segunda reforma al **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en primera instancia en la Sesión Ordinaria VI del 28 de septiembre de 2021, mediante resolución HCU-UEA-SO-VI No. 0109-2021; y, en segunda y definitiva instancia en la Sesión Extraordinaria XXXII del 03 de diciembre de 2021, mediante resolución HCU-UEA-SE- XXXII No. 0165-2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno (2021)

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.



ANEXO 1

SOLICITUD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Puyo, _____		
Señor Dr. V. David Sancho Aguilera RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA		
De mis consideraciones:		
Con un cordial saludo, solicito comedidamente se me conceda:		
Copias simples año actual: <input type="text"/>	Copias simples años anteriores <input type="text"/>	
Copias de Planos o su equivalente <input type="text"/>	Copias Certificadas <input type="text"/>	Certificaciones <input type="text"/>
De los siguiente:		
_____ _____ _____ _____ _____ _____		
Atentamente,		
Firma: _____		
Nombre: _____		
C.C. No: _____		
DIRECCIÓN O UNIDAD A LA QUE SE REQUIERE		
SERVICIO ADMINISTRATIVO	CANTIDAD EN HOJAS	
Copias simples año actual		
Copias simples años anteriores		
Copias de Planos o su equivalente		
Copias Certificadas		
Certificaciones		
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE		
CARGO		